



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

---

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que, *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”*;
- Que,** el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que,** el artículo 326 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, determina que, *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”; 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*



*autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*

**Que,** el artículo 119 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, *“En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de su función, que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo, se considerará lo establecido en el artículo 438 del Código del Trabajo y la legislación de seguridad social (...);”*

**Que,** el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala que, *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”;*

**Que,** el artículo 156 de la Ley de Seguridad Social, dispone que, *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.*

*No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo”;*

**Que,** el artículo 38 del Código de Trabajo, señala que, *“Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*



- Que,** el artículo 38, numerales 2 y 3 del Código de Trabajo, señala que, *"Son obligaciones del empleador: 2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad; 3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;*
- Que,** el artículo 45, literal i) del Código de Trabajo, señala que, *"Son obligaciones del trabajador: i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades";*
- Que,** el artículo 46, literal a) del Código de Trabajo, señala que, *"Es prohibido al trabajador: a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo";*
- Que,** el artículo 410 del Código de Trabajo, señala que, *"Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo";*
- Que,** el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, determina que, *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por intermedio de las dependencias de Riesgos del Trabajo, tendrá las siguientes funciones generales: 2. Vigilar el mejoramiento del medio ambiente laboral y de la legislación relativa a prevención de riesgos profesionales, utilizando los medios necesarios y siguiendo las directrices que imparta el Comité Interinstitucional";*
- Que,** en ejercicio de las facultades y atribuciones, la Universidad Estatal de Milagro,



## RESUELVE:

Expedir la siguiente: **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Pol. 1.-** La Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la ciudad de Milagro, es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

**Pol. 2.-** La institución se compromete a proteger la integridad física y mental de sus trabajadores, servidores administrativos, personal académico, comunidad estudiantil, contratistas y visitantes.

**Pol. 3.-** Se preservará la integridad, a través de una cultura inclusiva y proactiva de seguridad y salud ocupacional, con procedimientos seguros de trabajo, capacitaciones permanentes y buenas prácticas laborales, promoviendo un lugar seguro y saludable de trabajo, cumpliendo con los requisitos técnicos legales establecidos en las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional.

**Pol. 4.-** La Universidad Estatal de Milagro, asignará los medios y recursos necesarios para cimentar y mantener el ambiente de trabajo en condiciones seguras, mediante la mejora continua en sus procesos.

**Pol. 5.-** La universidad se compromete cumplir con los objetivos, metas, recursos y programas, acorde al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Estatal de Milagro.

### DISPOSICIONES

**PRIMERA.-** La presente política será difundida y comunicada a toda la comunidad universitaria, en forma personificada, a través de su página web; y, será colocada en lugares visibles de la Institución, estará a disposición de todas las partes interesadas.

**SEGUNDA.-** El presente instrumento será revisado cada año o cuando haya cambios operacionales; y, al realizarse actualizaciones en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Trabajo de la Universidad Estatal de Milagro.

## CERTIFICACIÓN



La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que la **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobada definitivamente, por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2019-Nº1, el 15 de febrero de 2019.

Milagro, 12 de marzo de 2019

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL(E)

